CONSTANCIA. Mayo 03 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue presentado memorial por cuenta de la parte demandante, informando que el demandado no figura como afiliado activo ante los fondos de pensiones y cesantías.

De otro lado, se comunica que fue remitida solicitud de notificación al demandado por conducta concluyente, aportando para ello, el respectivo poder conferido a la abogada ESTEFANIA OROZCO TORRES. Pasa para resolver lo pertinente.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00046-00

Vista la anterior constancia y en consideración a que con el escrito remitido al Despacho el 28 de abril, se avizora que en efecto el **demandado ALBEIRO ZULUAGA GONZALEZ**, demuestra tener conocimiento del proceso en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá **notificado por conducta concluyente** del auto que admitió la presente demanda, proferido el 11 de marzo de 2022, **a partir de la notificación por estado de la presente providencia**, y toda vez que dentro del escrito aportado, se le otorgó poder a la abogada **ESTEFANIA OROZCO TORRES**, identificada con C.C. 1.053.823.798 y T.P. 375.854, el Despacho procede a reconocerle personería a dicha profesional para que agencie los intereses del demandado, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Por lo anterior, el término de **VEINTE (20) DÍAS** previsto en el artículo 369 del C.G.P. y concedido dentro del auto que admitió la demanda, iniciará a correr de conformidad con lo reglado en los arts. 91 y 301 *Ibídem,* términos que serán contabilizados por Secretaría (remitiendo copia del contenido digital del expediente al correo electrónico de la apoderada, al día siguiente a la notificación por estado de esta providencia), en aras de garantizar el debido proceso y respetando los términos judiciales legalmente consagrados.

Se **REQUIERE** a la apoderada del señor **ZULUAGA GONZALEZ**, para que en el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, aporte el teléfono y dirección física y/o electrónica de su representado, donde pueda recibir también requerimientos o citaciones personales, sin que su único medio de contacto sea la dirección de la apoderada, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión del mismo, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada por cualquier medio, para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.

Ahora bien, en consideración a la certificación aportada por la parte demandante y en la que consta que el demandado no figura como afiliado activo ante ningún fondo de pensiones y cesantías, no se podrá acceder por ahora, a la medida cautelar inicialmente solicitada.

De otro lado, **SE PREVIENE** a los apoderados de ambas partes, para que en adelante remitan con antelación, al correo del apoderado de la contraparte, Dr. Ricardo Andrés Loaiza Ocampo: ***ricardoloaizaabogado@gmail.com,*** *y* Dra. Estefanía Orozco Torres*:*

casajuridicaa@gmail.com, copia de todos los memoriales que se vayan a presentar al juzgado, allegando constancia de dicha remisión.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 074 el 04 de mayo de 2022.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

VCB